



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3657-SOT-1413  
y acumulado PAOT-2019-4282-SOT-1588

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 ENE 2020

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3657-SOT-1413 y acumulado PAOT-2019-4282-SOT-1588, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 03 de septiembre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) frente al predio ubicado en calle Don Luis número 34, colonia Nativitas, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2019.

Con fecha 23 de octubre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntas contravenciones en materia ambiental (afectación de arbolado) en el predio ubicado en calle Don Luis número 34, colonia Nativitas, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 05 de noviembre de 2019.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo y afectación de arbolado), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3657-SOT-1413  
y acumulado PAOT-2019-4282-SOT-1588

**En materia ambiental (derribo y afectación de arbolado)**

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en calle Don Luis número 34, colonia Nativitas, Alcaldía Benito Juárez, se constató un predio delimitado con tapiales de madera y letrero con datos de la obra, en el cual se llevaron a cabo actividades de demolición del inmueble preexistente. Sobre la acera correspondiente a calle Don Luis frente al predio de referencia, se observaron 5 individuos arbóreos en pie los cuales presentan cortes en sus ramas (trozado) y en la acera de calle Elisa se observó un tocón.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó análisis multitemporal de las imágenes obtenidas con el programa Google Earth utilizando la herramienta Street View en el que se identificó que en julio de 2016 existían 5 árboles sobre calle Don Luis y sobre calle Elisa existía un árbol en pie.

Por su parte, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México; todo derribo deberá acompañarse por un dictamen técnico elaborado por personal capacitado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, previendo además que el derribo y la restitución del arbolado deberá ser autorizado por la Alcaldía correspondiente. El numeral 7.1.1, Adecuación de Diseños Constructivos, señala que se deberá promover la adecuación del diseño de construcción con el fin de favorecer en lo posible la permanencia y el buen desarrollo de los árboles existentes, lo anterior, tratándose de obra pública o privada. Asimismo, el apartado 6.1.6 señala que se deberán realizar los cortes de las ramas con limpieza, dejando una superficie lisa, sin bordes estropeados, corteza rasgada o muñones, respetando la arruga de la corteza y el collar de la rama. No se dejarán ramas pendiendo dentro de las copas.

Asimismo, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva.

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez informó a esta Entidad no contar con autorización para el derribo de un árbol frente al predio objeto de investigación.

Asimismo, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México informó que no cuenta con autorización en materia de impacto ambiental para el derribo de arbolado en el predio investigado.

En virtud de lo anterior, se desprende que derivado de los trabajos de construcción que se realizaron en el predio objeto de denuncias se llevó a cabo el derribo de un árbol sobre la acera de calle Elisa y la poda de diversas ramas de 5 árboles sobre la acera de calle Don Luis, sin contar con autorización de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez ni con autorización en materia de impacto ambiental por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección en materia ambiental (derribo y afectación de arbolado), a efecto de que se dé cumplimiento con la Norma Ambiental



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3657-SOT-1413  
y acumulado PAOT-2019-4282-SOT-1588

NADF-001-RNAT-2015 para la Ciudad de México, toda vez que se llevó a cabo el derribo de un árbol y la poda de diversas ramas de 5 árboles sin observar las especificaciones técnicas señaladas en el apartado 6.1.6 de la citada norma e imponer las sanciones procedentes y de ser el caso la compensación correspondiente.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en calle Don Luis número 34, colonia Nativitas, Alcaldía Benito Juárez, se constató un predio delimitado con tapiales de madera y letrero con datos de la obra, en el cual se llevaron a cabo actividades de demolición del inmueble preexistente. Sobre la acera correspondiente a calle Don Luis frente al predio de referencia, se observaron 5 individuos arbóreos en pie los cuales presentan cortes en sus ramas (trozado) y en la acera de calle Elisa se observó un tocón.
2. La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez informó a esta Entidad no contar con autorización para el derribo de un árbol frente al predio objeto de investigación.
3. La Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México informó esta Entidad que no cuenta con autorización en materia de impacto ambiental para el derribo de arbolado en el predio investigado.
4. Se realizó análisis multitemporal de las imágenes obtenidas con el programa Google Earth utilizando la herramienta Street View en el que se identificó que en julio de 2016 existían 5 árboles sobre calle Don Luis y sobre calle Elisa existía un árbol en pie.
5. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección en materia ambiental (derribo y afectación de arbolado) a efecto de que se dé cumplimiento con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 para la Ciudad de México y de las especificaciones técnicas señaladas en el apartado 6.1.6 de la citada norma, toda vez que frente al predio objeto de investigación se llevó a cabo el derribo de un árbol y la poda de diversas ramas de 5 árboles, sin contar con autorización para derribo de arbolado por parte de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez ni con autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, imponiendo las sanciones procedentes y de ser el caso la compensación correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-3657-SOT-1413  
y acumulado PAOT-2019-4282-SOT-1588**

el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/RMGG/BOP